

Habiendo examinado el capítulo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 39° período de sesiones¹²,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el tema¹³,

Tomando en cuenta las opiniones expresadas durante el debate sobre este tema en el cuadragésimo segundo período de sesiones¹⁴,

Reconociendo la importancia y la urgencia del tema,

1. *Acepta* la recomendación que figura en el párrafo 65 del informe de la Comisión de Derecho Internacional de que se corrija el título de este tema en inglés, a fin de lograr mayor uniformidad y concordancia entre las versiones de los diferentes idiomas;

2. *Invita* a la Comisión a que, teniendo en cuenta los progresos realizados en su 39° período de sesiones¹², así como las opiniones expresadas durante el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General¹⁴, continúe su labor de elaboración del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, incluida la elaboración de una lista de crímenes;

3. *Pide* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros acerca de las conclusiones que figuran en el apartado i) del inciso c) del párrafo 69 del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 35° período de sesiones¹⁵;

4. *Pide además* al Secretario General que incluya las opiniones que se reciban de los Estados Miembros conforme al párrafo 3 *supra* en un informe que habrá de presentarse a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad", que habrá de ser examinado conjuntamente con el informe de la Comisión de Derecho Internacional.

94a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/152. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 20° período de sesiones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, por la cual estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con el mandato de fomentar la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, de tener presente a ese respecto, el interés de todos los pueblos, en particular el de los países en desarrollo, en el amplio desarrollo del comercio internacional,

Recordando también sus resoluciones 3201 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, y 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975,

Reafirmando su convicción de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de carácter jurídico que se oponen a la corriente del comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad e interés común y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

Consciente de la necesidad de tener en cuenta los diferentes sistemas sociales y jurídicos al armonizar y unificar el derecho mercantil internacional,

Destacando la importancia de que en el proceso de armonización y unificación del derecho mercantil internacional participen Estados de todos los niveles de desarrollo económico, incluidos los países en desarrollo,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 20° período de sesiones¹⁶,

Considerando que es importante para todos los países que los contratos internacionales de construcción de obras industriales sean jurídicamente bien fundados, equilibrados y equitativos,

Opinando que la Guía Jurídica para la redacción de contratos internacionales de construcción de obras industriales aprobada por la Comisión en su 20° período de sesiones¹⁷, en la que se indican los problemas jurídicos que han de resolverse en tales contratos y se sugieren soluciones para ellos, será útil para todas las partes en la celebración de dichos contratos,

Tomando nota de que la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías, de 14 de junio de 1974¹⁸, entrará en vigor cuando se deposite una ratificación o adhesión más,

Consciente de que el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercaderías, de 31 de marzo de 1978¹⁹, fue preparado a petición de los países en desarrollo,

Convencida de que una amplia adhesión a las convenciones dimanadas de la labor de la Comisión redundaría en beneficio de los pueblos de todos los Estados,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 20° período de sesiones;

2. *Encomia* a la Comisión por los progresos realizados en su labor, y por haber adoptado sus decisiones por consenso;

3. *Exhorta* a la Comisión a que siga teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones relativas al nuevo orden económico internacional, aprobadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto²⁰ y séptimo²¹;

¹⁶ *Ibid.*, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/42/17).

¹⁷ *Ibid.*, cap. III, secc. A. La Guía Jurídica se publicó ulteriormente como publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.V.10.

¹⁸ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías*, Nueva York, 20 de mayo a 14 de junio de 1974 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.74.V.8), pág. 107.

¹⁹ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercaderías*, Hamburgo, 6 a 31 de marzo de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.VIII.1), documento A/CONF.89/13, anexo I.

²⁰ Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

²¹ Resolución 3362 (S-VII).

¹² *Ibid.*, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/42/10).

¹³ A/42/484 y Add.1 y 2.

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 35a. a 49a. y 58a. y corrección.

¹⁵ *Ibid.*, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/38/10).

4. *Reafirma* el mandato conferido a la Comisión para que, en su carácter de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en la materia con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y fomentar la eficacia, la correspondencia y la coherencia en la unificación y la armonización del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, recomienda que la Comisión siga manteniendo, por medio de su secretaría, una estrecha colaboración con los demás órganos y organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones regionales, que realizan actividades en la esfera del derecho mercantil internacional;

5. *Reafirma también* la importancia, en particular para los países en desarrollo, de la labor de la Comisión relativa a la capacitación y la asistencia en materia de derecho mercantil internacional, así como la conveniencia de que la Comisión patrocine seminarios y simposios, en especial de carácter regional, para fomentar esa capacitación y asistencia y, a ese respecto:

a) Expresa su reconocimiento a las organizaciones e instituciones regionales que han colaborado con la secretaría de la Comisión en la organización de seminarios y simposios regionales en la esfera del derecho mercantil internacional;

b) Acoge con beneplácito las iniciativas de la Comisión y su secretaría para colaborar con otras organizaciones e instituciones en la organización de seminarios regionales;

c) Invita a los gobiernos y a las organizaciones e instituciones internacionales a que presten asistencia a la secretaría de la Comisión en la financiación y organización de seminarios y simposios regionales, en particular en países en desarrollo;

d) Invita a los gobiernos, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares a que aporten contribuciones voluntarias que permitan reanudar el programa de la Comisión de concesión de becas en forma regular a candidatos de países en desarrollo a fin de que puedan participar en los mencionados seminarios y simposios;

6. *Toma nota con reconocimiento* de que la Comisión ha completado el proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales²²;

7. *Toma nota con particular satisfacción* de que la Comisión ha completado y aprobado la Guía Jurídica para la redacción de contratos internacionales de construcción de obras industriales;

8. *Recomienda* que se haga todo lo posible para dar a conocer y distribuir ampliamente la Guía Jurídica;

9. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar las siguientes convenciones o de adherirse a ellas:

a) Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías, de 14 de junio de 1974¹⁸;

b) Protocolo por el que se enmienda la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías, de 11 de abril de 1980²³;

c) Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, de 31 de marzo de 1978¹⁹;

d) Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, de 11 de abril de 1980²⁴;

10. *Pide* al Secretario General que redoble sus esfuerzos por promover la aprobación y utilización de los textos dimanados de la labor de la Comisión y que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la situación de las convenciones:

11. *Recomienda* que la Comisión continúe sus trabajos respecto de los temas incluidos en su programa de trabajo;

12. *Expresa su reconocimiento* por la importante función que desempeña la Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, en su carácter de secretaría técnica de la Comisión, en la prestación de asistencia para la preparación y ejecución del programa de trabajo de la Comisión e invita al Secretario General a que considere la posibilidad de adoptar las medidas que resulten necesarias, en el marco de los recursos existentes, para proporcionar a la Comisión apoyo técnico adecuado de secretaría.

94a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/153. Proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en virtud de la cual se creó la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con el objeto de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional,

Reafirmando su convicción de que las divergencias que se suscitan en las cuestiones relativas al comercio internacional a causa de la existencia de distintos regímenes jurídicos en los Estados constituyen uno de los obstáculos para el desarrollo del comercio internacional,

Consciente de que la Comisión, en su cuarto período de sesiones, celebrado en 1971, decidió proseguir los trabajos con miras a la preparación de normas uniformes aplicables a un título negociable especial para uso facultativo en las transacciones internacionales, con el fin de superar las divergencias derivadas de la existencia de dos sistemas jurídicos principales que rigen los títulos negociables²⁵.

Recordando que en su resolución 41/77, de 3 de diciembre de 1986, pidió a la Comisión que terminase en su 20º período de sesiones la labor relativa al proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales²⁶ y decidió examinar en su cuadragésimo segundo período de sesiones el proyecto de Convención, con miras a su aprobación o a la adopción de otra decisión,

Tomando nota del proyecto de Convención, aprobado por la Comisión en su 20º período de sesiones²²,

Reconociendo que debe darse a los gobiernos tiempo suficiente para estudiar el proyecto de Convención,

1. *Expresa su reconocimiento* por la labor realizada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mer-

²² Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/42/17), anexo I.

²³ Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, Viena, 10 de marzo a 11 de abril de 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.V.5), pág. 207.

²⁴ *Ibid.*, pág. 193.

²⁵ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8417), cap. III, secc. A.

²⁶ *Ibid.*, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/41/17), anexo I.